

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3971 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Difusión y Comunicaciones, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de julio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 15.219, promovido por «Difusión y Comunicaciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Medios de Comunicación Social de 16 de enero de 1984, denegatoria de solicitud de subvención por reconversión tecnológica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, debemos también desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Difusión y Comunicaciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Medios de Comunicación Social de 16 de enero de 1984, denegatoria de la solicitud de subvención por reconversión tecnológica, por no lesionar esta decisión derecho fundamental alguno del recurrente, y absolvemos en consecuencia a la Administración. Sin expresa mención de las costas del proceso.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3972 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Ruiz-Mateos y Jiménez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de julio de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.131/1984, promovido por don José María Ruiz-Mateos y Jiménez y otros sobre expropiación del grupo RUMASA por Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José María Ruiz-Mateos y Jiménez, doña María Teresa Rivero y Sánchez Romate, don Alfonso María Ruiz-Mateos y Jiménez, don Zoilo Ruiz-Mateos y Jiménez, doña Rosario Pérez Luna Gallego, don Rafael Ruiz-Mateos y Jiménez, doña María de las Mercedes Hernando Rodrigo, don Isidoro Ruiz-Mateos y Jiménez, doña María Dolores Albarracín y Jiménez de Tejada, doña María Dolores Ruiz-Mateos y Jiménez y don Alberto Pérez Luna y Gallego, contra el acto presunto del Gobierno impugnado en los presentes autos cuyo acto no viola ninguno de los derechos fundamentales objeto del recurso, absolvemos libremente a la Administración demandada, con expresa condena de costas a los recurrentes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3973 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Abreu Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1984, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 22.459-P, promovido por don Pablo Abreu Pérez contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el día 10 de julio de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Pablo Abreu Pérez, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 10 de julio de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, anulando la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 31 de enero de 1980 y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra la anterior interpuesto, por no ser conformes a derecho; y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le nombre funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado con toda clase de derechos y con efectos a partir del día 13 de febrero de 1980, fecha en que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» los nombramientos como funcionarios de carrera correspondientes a quienes participaron en las mismas pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de julio de 1978; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3974 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Hernández Vergas y doña Purificación Sánchez Martín.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.833, promovido por don Santiago Hernández Vergas y doña Purificación Sánchez Martín, sobre indemnización solicitada con motivo del fallecimiento en accidente de una hija de los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cardiniere, en nombre y representación de don Santiago Hernández Vergas y doña Purificación Sánchez Martín, contra los actos administrativos mencionados en el encabezamiento de la presente Resolución, declaramos que dichos actos son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...